

## DECISION Nº 147

de 10 de octubre de 1990

referente a la aplicación del artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71  
(91/425/CEE)LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad, en virtud del cual la Comisión administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación originadas por lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 1408/71 y en los reglamentos posteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, en virtud del cual la Comisión administrativa elaborará los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y otros documentos necesarios para la aplicación de los reglamentos,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3427/89 del Consejo que modifica, en particular, el artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 1408/71,

Considerando que el artículo 76 establece ahora en su apartado 1 que, en caso de acumulación de derechos a prestaciones familiares en virtud de lo dispuesto en la legislación del Estado competente y con arreglo a lo dispuesto en la legislación del Estado de residencia de los miembros de la familia, el importe previsto por la legislación del Estado competente se suspenderá hasta el total establecido en la legislación del Estado de residencia de los miembros de la familia, y en el apartado 2 que, si no se presenta una solicitud de prestaciones en el Estado de residencia, la institución competente del otro Estado podrá aplicar lo dispuesto en el apartado 1 como si se concediesen las prestaciones en el primer Estado;

Considerando que procede, por consiguiente, determinar las modalidades de aplicación de dicho artículo, en cuanto a la información que ha de proporcionar la institución del lugar de residencia a la institución competente, a los efectos de la mencionada suspensión, en cuanto a la comparación entre los importes previstos por las dos legislaciones de que se trata y en cuanto a la determinación del posible complemento diferencial que habrá de abonar la institución competente;

Considerando que es conveniente, con este fin, elaborar un modelo de formulario E 411 modificado;

Considerando que en la Recomendación nº 15 de la Comisión administrativa se establece el idioma en que se redactarán los formularios;

Considerando, por último, que conviene, a los fines de la comparación indicada, fijar el tipo de cambio de las monedas a utilizar.

## DECIDE.

1. a) Cuando la institución competente no disponga de elementos que indiquen que en el Estado de residencia de los miembros de la familia se ejerce una actividad profesional (o situación asimilada con arreglo a lo dispuesto en la Decisión nº 119) que origine derecho a prestaciones familiares, dicha institución abonará la totalidad de las prestaciones familiares.

- b) En caso de duda o cuando se haya comprobado la existencia de una actividad profesional o situación asimilada con arreglo a lo dispuesto en la Decisión nº 119 que origine derecho a prestaciones familiares en el Estado de residencia de los miembros de la familia, la institución competente podrá suspender el pago de las prestaciones familiares. Solicitara, entonces, inmediatamente a la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia información referente al derecho a las prestaciones familiares en el Estado de residencia de los miembros de la familia, según el modelo de formulario E 411 modificado adjunto.

Las autoridades competentes de los Estados miembros pondrán este formulario a disposición de las instituciones competentes interesadas. Este formulario estará disponible en los idiomas oficiales de la Comunidad y se presentará de forma que puedan superponerse las diferentes versiones, con el fin de que cada uno de los destinatarios pueda recibir el formulario impreso en su idioma nacional.

- c) A continuación, la institución competente enviara cada año el formulario E 411 a la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia. Ésta devolverá el formulario a la institución competente en el plazo de tres meses tras la recepción del mismo.
- d) A la vista de la información proporcionada por la institución del lugar de residencia, la institución competente procederá, con respecto a cada uno de los miembros de la familia, a una comparación entre, por una parte, el importe de las prestaciones familiares previstas por la legislación del Estado de residencia de los miembros de la familia (que figuran en la información certificada por la institución del lugar de residencia) y, por otra parte, el importe de las prestaciones familiares contempladas en la legislación que aplica.
- e) Tras la comparación, la institución competente abonará, si procede, un complemento de las prestaciones previstas por la legislación del Estado de residencia de los miembros de la familia, igual a la diferencia entre el importe de las prestaciones previstas por dicha legislación y el de las prestaciones debidas en virtud de lo dispuesto en la legislación del Estado competente.

El importe del complemento se determinará, la primera vez, a más tardar al término del período de doce meses siguiente a la adquisición del derecho a las prestaciones en el Estado de residencia de los miembros de la familia y en el Estado competente. Después se efectuará la determinación del complemento al menos de doce en doce meses.

Si no se contempla prestación alguna por el mismo miembro de la familia en su legislación o si el importe previsto en esta es inferior al certificado por la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia, la institución competente no abonará complemento alguno.

Si están previstas prestaciones por el mismo miembro de la familia en su legislación y su importe es superior al certificado por la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia, la institución competente abonará el complemento correspondiente a la diferencia entre los dos importes.

Si son debidas prestaciones en virtud de lo dispuesto en la legislación que aplica, sin que este prevista prestación alguna en la legislación del Estado de residencia para el mismo miembro de la familia, la institución competente abonará la totalidad de estas prestaciones.

La institución competente podrá proceder a la totalización de las cantidades debidas como complemento por el conjunto de la familia antes de abonar dichas cantidades al interesado.

- f) La institución competente podrá abonar un anticipo del complemento diferencial. En este caso, cuando se compruebe que el importe del anticipo supera el importe debido, la institución competente procederá a la necesaria regularización reteniendo, del complemento que abone al interesado por el período siguiente, el importe pagado en exceso.
- g) En el caso de que no se haya presentado una solicitud de prestaciones familiares en el Estado de residencia de los miembros de la familia y cuando los elementos de que disponga no permitan indicar el importe de las prestaciones familiares que serían

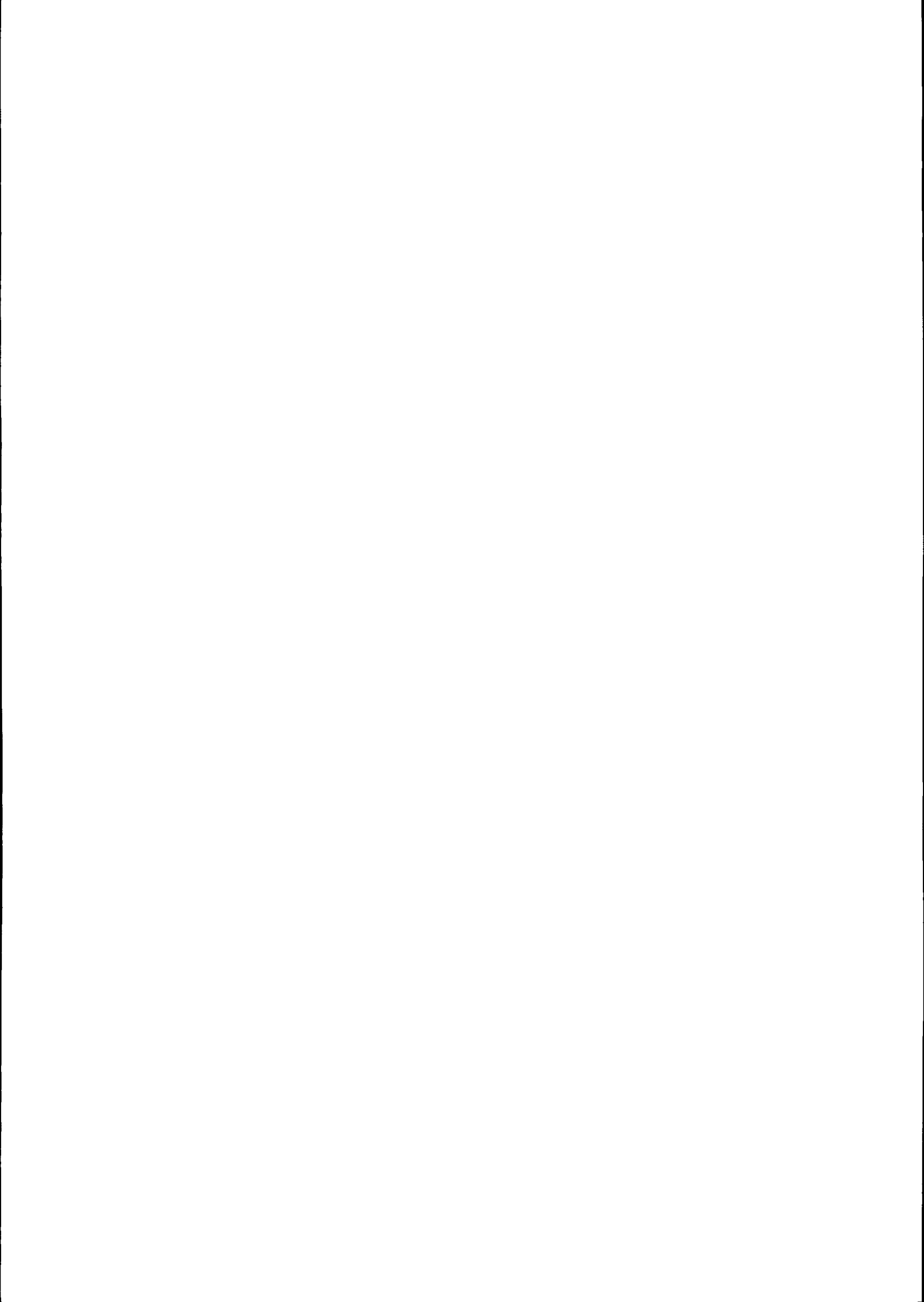
debidas si se hubiese presentado una solicitud, la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia transmitirá a la institución competente el baremo general de importes previsto por la legislación que aplica y en vigor para el periodo o periodos de que se trata.

2. Para efectuar la comparación entre ambos importes, la institución competente convertirá a su moneda el importe de las prestaciones familiares previstas en la legislación del Estado de residencia de los miembros de la familia, utilizando el tipo de conversión establecido en el apartado 1 del artículo 107 del Reglamento (CEE) nº 574/72. El tipo de cambio que habrá de tomarse en consideración será el aplicable en la fecha de la comparación.
3. La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*El presidente de la Comisión administrativa*

M. T. FERRARO

---



E 411

(1)

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO A PRESTACIONES FAMILIARES EN EL ESTADO DE RESIDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA**

Reglamento 1408/71: artículo 76  
Reglamento 574/72: artículo 10

**A. Solicitud de certificado**

La institución competente francesa para la concesión de prestaciones familiares en el Estado miembro en que el trabajador ejerce su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, si desea averiguar si existe un derecho a prestaciones familiares en el Estado miembro de residencia de los miembros de la familia, deberá cumplimentar esta parte A por duplicado y enviarla a la institución competente del lugar de residencia de los miembros de la familia.

1	<input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia			
1.1	Apellido(s) (2 bis)			
1.2	Nombre	Apellido de soltera (2 bis)		Lugar de nacimiento (2 bis)
1.3	Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad	DNI (2 quater)
1.4	Dirección (3)			

2	Cónyuge u otra(s) persona(s) cuyo derecho a prestaciones familiares en el país de residencia de los miembros de la familia deba verificarse			
2.1	Apellido(s) (2 bis)			
2.2	Nombre	Apellido de soltera		Fecha de nacimiento
2.3	Dirección (3)			
2.4	Parentesco con los miembros de la familia relacionados en el cuadro 3			
2.5	Periodo con respecto al cual se solicita información			

3	Miembros de la familia				
	Apellido(s) (2 bis)	Nombre	Fecha de nacimiento	Parentesco	Lugar de residencia
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....	.....

4	Datos relativos a la actividad ejercida en el país de residencia de los miembros de la familia			
4.1	Empleador			
4.2	Dirección (3)			
4.3	Actividad por cuenta propia			
4.4	Situación asimilada a una actividad profesional con arreglo a la Decisión nº 119			



5		Institución competente	
5.1	Denominación	.....	
5.2	Dirección (2)	.....	
5.3	Número de referencia del expediente (2)	.....	
5.4	Sello	5.5	Fecha
		5.6	Firma

**B. Certificado**

A cumplimentar por la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia o por el empleador de la persona indicada en el cuadro (2).

6		Certificado de la institución competente para las prestaciones familiares del lugar de residencia de los miembros de la familia o del empleador	
6.1	La persona que se menciona en el cuadro 2 durante el periodo de	.....	a
	<input type="checkbox"/> ejerció una actividad profesional (o se encontró en una situación asimilada con arreglo a la Decisión nº 119) de	.....	a
	<input type="checkbox"/> no ejerció ninguna actividad profesional (o no se encontró en una situación asimilada con arreglo a la Decisión nº 119) de	.....	a
6.2	La persona designada en el cuadro 2 durante el periodo de	.....	a
	<input type="checkbox"/> tiene derecho a prestaciones familiares por los miembros de la familia	.....	
	<input type="checkbox"/> importe global de las prestaciones familiares	.....	
	<input type="checkbox"/> no tiene derecho a las prestaciones familiares porque	.....	
	<input type="checkbox"/> no ha presentado solicitud (2)	.....	

7		Desglose de las prestaciones familiares contempladas en el cuadro 6 por miembro de la familia				
Apellido(s)	Nombre	Fecha de nacimiento	Parentesco	Lugar de residencia	Importe (2)	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	

8		Empleador de la persona mencionada en el cuadro 2 (2)	
8.1	Nombre o razón social	.....	
8.2	Dirección (2)	.....	
8.3	Sello	8.4	Fecha
		8.5	Firma

9		Institución del lugar de residencia de los miembros de la familia (2)	
9.1	Denominación	.....	
9.2	Dirección (2)	.....	
9.3	Número de referencia del expediente	.....	
9.4	Sello	9.5	Fecha
		9.6	Firma



INSTRUCCIONES

El formulario deberá rellenarse en letra de imprenta utilizando únicamente las líneas de puntos. Consta de tres páginas; todas ellas deberán conservarse aunque no contengan ninguna mención útil.

NOTAS

- (1) Sigla del país al que pertenece la institución que cumplimenta la parte A del formulario: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; P = Portugal; GB = Reino Unido.
- (2) Reservado a la institución emisora.
- (2.1) Los nacionales españoles deberán indicar los dos apellidos.  
Los nacionales portugueses deberán indicar todos los apellidos (nombre, apellido, apellido de soltera) en el orden del registro civil tal y como aparecen en el documento nacional de identidad o en el pasaporte.
- (2.2) Para las localidades portuguesas, indíquese igualmente la parroquia y el municipio.
- (2.3) Para los nacionales españoles, indíquese el número del documento nacional de identidad (DNI) cuando lo hubiere y aunque hubiese caducado. En caso contrario, indíquese «ninguno».
- (3) Calle, número, código postal, localidad, país.
- (4) Indíquese el parentesco de cada miembro de la familia con el trabajador, por medio de las abreviaturas siguientes:  
A = hijo legítimo. En España, hijo nacido del matrimonio (matrimonial) e hijo nacido fuera del matrimonio (no matrimonial).  
B = hijo legitimado.  
C = hijo adoptivo.  
D = hijo natural (cuando la declaración se cumplimenta en nombre del trabajador masculino, no se deberán mencionar los hijos naturales más que cuando la paternidad o la obligación del trabajador de dar alimentos ha sido reconocida oficialmente).  
E = hijo del cónyuge que pertenece al hogar del trabajador.  
F = nietos, hermanos y hermanas que el interesado haya acogido en su casa. También los sobrinos y sobrinas hasta el tercer grado de parentesco, si la institución competente fuere una institución griega.  
G = otros niños que dependen permanentemente del matrimonio en pie de igualdad con los hijos del trabajador (niños recogidos).  
Los demás parentescos (por ejemplo: abuelo) deberán indicarse con todas sus letras.
- (5) Si uno de los hijos no tiene la misma dirección que la indicada en el punto 2.3, indíquese dicha dirección en el siguiente recuadro:

Apellido(s) y nombre ..... ..... Dirección (5) ..... .....
---

- (6) En este caso, la institución del lugar de residencia indicará el importe de las prestaciones familiares que se concederían si se hubiese presentado una solicitud. Cuando no disponga de información suficiente para ello, dicha institución se limitará a mencionar en la casilla 7 el baremo establecido en su legislación para cada miembro de la familia.
- (7) En su caso, indíquese el baremo mencionado en la nota 6.
- (8) El empleador deberá rellenar el certificado únicamente cuando a él correspondiera abonar las prestaciones familiares del país de residencia.
- (9) Deberá rellenarlo la institución del lugar de residencia de los miembros de la familia o, en su defecto, el organismo de enlace.